

**ACTA DE APERTURA, CALIFICACIÓN, EVALUACIÓN DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO - ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 01-2025-MDGP/CS - PRIMERA CONVOCATORIA**

**“MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL EN EL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LA LOCALIDAD DE NUEVA ESPERANZA DISTRITO DE GREGORIO PITA DE LA PROVINCIA DE SAN MARCOS DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”**

En el auditorium de la Municipalidad Distrital de Gregorio Pita, siendo las 09:00 horas del día 24 de febrero de 2025, se reunieron los miembros conformantes del Comité de Selección, designados mediante Resolución de Gerencia N° 007-2025-MDGP/GM, de fecha 29 de enero del 2025, encargados de conducir y desarrollar el Procedimiento de Selección: **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 01-2025-MDGP/CS-1**, cuyo objeto de convocatoria es la: **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL EN EL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LA LOCALIDAD DE NUEVA ESPERANZA DISTRITO DE GREGORIO PITA DE LA PROVINCIA DE SAN MARCOS DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”**, con un Valor Referencial de S/ 484,681.67 (Cuatrocientos ochenta y cuatro mil seiscientos ochenta y uno con 67/100 soles).



**Primero:** Durante el período del 30/01/2025 al 19/02/2025, se realizó el Registro de Participantes del Procedimiento de Selección: **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 01-2025-MDGP/CS-1**, cuyo objeto de convocatoria es la: **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL EN EL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LA LOCALIDAD DE NUEVA ESPERANZA DISTRITO DE GREGORIO PITA DE LA PROVINCIA DE SAN MARCOS DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”**, habiéndose registrado un total de dieciséis (16) participantes, con registros VÁLIDOS, conforme se detalla a continuación:



**Participantes:**



Nro.	Tipo proveedor	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado	Advertencia	Fecha de registro	Usuario de Registro	Acciones
1	Proveedor con RUC	10165310603	LIVAQUE ZORRILLA FAVIO RAMIRO	02/02/2025	Válido		02/02/2025	10165310603	
2	Proveedor con RUC	10165455814	VEGA DIAZ FLAVIO NARCISO	31/01/2025	Válido		31/01/2025	10165455814	
3	Proveedor con RUC	10166617362	PEREZ ACUÑA JORGE ALEJANDRO	17/02/2025	Válido		17/02/2025	10166617362	
4	Proveedor con RUC	10181236219	GARCIA AZAÑEDO CARLOS ALEXANDER	30/01/2025	Válido		30/01/2025	10181236219	
5	Proveedor con RUC	10181492177	PRADO BARRIGA YBE ROBERTO	03/02/2025	Válido		03/02/2025	10181492177	
6	Proveedor con RUC	10266028216	TORRES RONCAL JOSE LUIS	05/02/2025	Válido		05/02/2025	10266028216	
7	Proveedor con RUC	10266284280	VELASQUEZ DAVILA JULIO ANAXIMANDRO	30/01/2025	Válido		30/01/2025	10266284280	
8	Proveedor con RUC	10267063490	ZEGARRA VASQUEZ OSCAR	02/02/2025	Válido		02/02/2025	10267063490	
9	Proveedor con RUC	10267222849	BUSTAMANTE MARRUFO LUCIO	30/01/2025	Válido		30/01/2025	10267222849	
10	Proveedor con RUC	10433867527	GIL VELASQUEZ JUAN MANUEL	31/01/2025	Válido		31/01/2025	10433867527	

Nro.	Tipo proveedor	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado	Advertencia	Fecha de registro	Usuario de Registro	Acciones
11	Proveedor con RUC	10443845483	ARAUJO GUEVARA JUAN CARLOS	31/01/2025	Válido		31/01/2025	10443845483	🔄 📄
12	Proveedor con RUC	20527236801	A & R CONSULTORES GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	30/01/2025	Válido		30/01/2025	20527236801	🔄 📄
13	Proveedor con RUC	20529241039	INGENIEROS CIVILES TOPOGRAFOS CONSULTORES Y EJECUTORES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITAD	03/02/2025	Válido		03/02/2025	20529241039	🔄 📄
14	Proveedor con RUC	20600001273	PERUVIAN GOLDEN GROUP SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	04/02/2025	Válido		04/02/2025	20600001273	🔄 📄
15	Proveedor con RUC	20608070860	JARQ CONSULTORES & EJECUTORES E.I.R.L.	17/02/2025	Válido		17/02/2025	20608070860	🔄 📄
16	Proveedor con RUC	20610241191	PERSEIDAS BUSINESS E.I.R.L.	05/02/2025	Válido		05/02/2025	20610241191	🔄 📄

16 registros encontrados, mostrando 6 registro(s), de 11 a 16. Página 2 / 2



Así mismo en consideración a los Postores Registrados, seis (06) han realizado la Presentación de su Oferta (Electrónica), según el cronograma del Procedimiento de Selección, tal como se demuestra a continuación:

N°	POSTOR	% PARTIC. CONSORCIO Y/O INDIVIDUAL	FECHA DE PRESENT.	REPRES. LEGAL / COMUN
01	JULIO ANAXIMANDRO VELÁSQUEZ DÁVILA	100%	20/02/2025	Julio Anaximandro Velásquez Dávila, con DNI N° 26628428
02	CONSORCIO SUPERVISOR SANEAMIENTO • INGENIEROS CIVILES TOPOGRAFOS CONSULTORES Y EJECUTORES EIRL • MS SERVICIOS S.A.C	90% 10%	29/05/2024	Fiorella Arlet Erazo Mejía, con DNI N° 71709019
03	CONSORCIO SUPERVISOR NORTE • JORGE ALEJANDRO PÉREZ ACUÑA • B&V CONSULTORES Y EJECUTORES SRL	70% 30%	29/05/2024	Jorge Alejandro Pérez Acuña, con DNI N° 16661736
04	CONSORCIO SUPERVISOR ESPERANZA • MANUEL ALEXANDER LEON NUREÑA • YBE ROBERTO PRADO BARRIFA	50% 50%	29/05/2024	Diana Verónica del Socorro Arias Calderón, con DNI N° 46099280
05	CONSORCIO J&J • JARQ CONSULTORES & EJECUTORES EIRL • JHONY LOPEZ CHACON	60% 40%	29/05/2024	Yoel Herrera Gonzales, con DNI N° 70261869
06	A&R CONSULTORES GENERALES SAC	100%	29/05/2024	Roberto Oscoco Rojas, con DNI N° 21486349

### Admisibilidad de Ofertas:

Acto seguido el Comité de Selección, procede a verificar el cumplimiento de la Documentación de Presentación Obligatoria de acuerdo a lo contenido en las Bases Integradas (Anexos) del presente Procedimiento de Selección, obteniendo los siguientes resultados:



**DOCUMENTACIÓN DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA  
DOCUMENTOS PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA**

ANEXOS	JULIO ANAXIMANDRO VELÁSQUEZ DÁVILA	CONSORCIO SUPERVISOR SANEAMIENTO	CONSORCIO SUPERVISOR NORTE	CONSORCIO SUPERVISOR ESPERANZA	CONSORCIO J&J	A&R CONSULTORES GENERALES SAC
a.1) Declaración jurada de datos del postor (Anexo N° 1).	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	NO CUMPLE
a.2) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE
a.3) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) de Artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2).	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE
a.4) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3).	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE
a.5) Declaración jurada de plazo de prestación del servicio de consultoría de obra (Anexo N° 4).	NO CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	NO CUMPLE
a.6) Promesa de consorcio con firmas legalizadas (Anexo N° 5).	-	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	SI CUMPLE	-
<b>CUMPLE CON LA DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA</b>	<b>NO ADMITIDA (1)</b>	<b>NO ADMITIDA (2)</b>	<b>NO ADMITIDA (3)</b>	<b>NO ADMITIDA (4)</b>	<b>ADMITIDA</b>	<b>NO ADMITIDA (5)</b>



**LA NO ADMISIÓN DE LAS OFERTAS SE SUSTENTA A CONTINUACIÓN:**

**(1) La oferta del postor JULIO ANAXIMANDRO VELÁSQUEZ DÁVILA, es declarada no admitida por lo siguiente:**

- En el plazo de prestación de servicio de consultoría de obra (Anexo N° 4), el postor ha omitido indicar en el plazo de prestación del servicio el siguiente extremo **"en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación"**, tal como se indica en el numeral 1.8 de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección, asimismo, ha omitido describir el plazo en letras referidas a las actividades de supervisión (**ciento ochenta días**) y para la liquidación de obra (**sesenta días**); en tal sentido, y dado que el mencionado anexo no es subsanable de conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 60.2° del RLCE, la oferta es declarada como **NO ADMITIDA**.

**(2) La oferta del CONSORCIO SUPERVISOR SANEAMIENTO, es declarada no admitida por lo siguiente:**

- En el Anexo N° 6 (promesa formal de consorcio) los consorciados no describen las obligaciones directamente vinculadas al objeto de la contratación, tal como se requiere en el cuarto punto del numeral 5 del requerimiento (pág. 24 de las bases integradas) donde establece: "Directiva N° 005-2019-OSCE/CD - participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del estado, los postores que presenten su oferta en consorcio deberán tener en cuenta lo establecido en el literal d) del numeral 7.4.2 de la mencionada directiva, las obligaciones o actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación del presente procedimiento de selección son la supervisión de la obra, la revisión de la liquidación del contrato de ejecución de obra y la liquidación del contrato de consultoría de obra, las mismas que deberán figurar de forma obligatoria en la promesa formal de consorcio"; en este sentido y dado que las bases integradas son las reglas definitivas del procedimiento de selección (Resolución N° 0783-2024-TCE-S1) y dado que el postor incumplió con lo requerido, la oferta es declarada como **NO ADMITIDA**.

**(3) La oferta del CONSORCIO SUPERVISOR NORTE, es declarada no admitida por lo siguiente:**

- Las obligaciones: "**Responsable de la resolución de contrato, así como su costo total, si lo hubiera**", y "**Responsable de los procedimientos sancionadores durante la presentación de la documentación en la oferta técnica, suscripción de contrato y durante la ejecución del servicio de supervisión y liquidación del contrato, así como de su costo total**" del consorciado JORGE ALEJANDRO PEREZ ACUÑA descrito en la promesa de consorcio, contraviene la normativa de contrataciones del estado, la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD (directiva de consorcios) y la ley general de sociedades, en el sentido de que no se puede individualizar de manera preliminar las responsabilidades por las infracciones contenidas en el artículo 50° de la ley de contrataciones del estado, tal como lo establece la **Resolución N° 00985-2024 -TCE-S5 que indica "(..), lo cierto es que en ningún supuesto es posible que los consorciados determinen, de manera preliminar, que solo uno de ellos asumirá la responsabilidad administrativa por las infracciones previstas en la Ley, menos aun cuando todos los integrantes se comprometen a ejecutar la prestación. En otras palabras, la responsabilidad administrativa prevista en la Ley no es un aspecto del cual puedan disponer las partes de un contrato. Ello no excluye la posibilidad que las partes definan sus obligaciones en la contratación y que, en virtud de éstas, la autoridad administrativa asigne las responsabilidades correspondientes a los**

*consorciados conforme a Ley*". En tal sentido, la oferta del CONSORCIO SUPERVISOR NORTE, es declarada NO ADMITIDA.

**(4) La oferta del CONSORCIO SUPERVISOR ESPERANZA, es declarada no admitida por lo siguiente:**

Las obligaciones que se describen a continuación:

- Responsabilidad económica, financiera, contable, tributaria, legal, judicial, penal, civil, laboral, técnica y administrativa, asumiendo toda la responsabilidad del consorcio y todos sus integrantes en caso de incumplimiento de contrato, incumplimiento de obligaciones e incurrir en infracciones.
- Responsabilidad y asumir todos los riesgos, perdidas, infracciones, multas, penalidades, reparaciones civiles, y sanciones, asumiendo toda responsabilidad del consorcio y todos sus integrantes en caso de incumplimiento de contrato, incumplimiento de obligaciones e incurrir en infracciones.
- Responsable de no incurrir en la infracción de ocasionar que la entidad resuelva el contrato, incluidos acuerdo marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, asumiendo toda responsabilidad del consorcio y todos sus integrantes
- Responsable de no incurrir en las infracciones de infracciones de la ley de contrataciones del estado y su reglamento, así como la normativa vigente; asumiendo todas las sanciones y responsabilidades del consorcio y todos sus integrantes.

Las mencionadas obligaciones del consorciado YBE ROBERTO PRADO BARRIGA descrito en la promesa de consorcio, contraviene la normativa de contrataciones del estado, la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD (directiva de consorcios) y le ley general de sociedades, en el sentido de que no se puede individualizar de manera preliminar las responsabilidades por las infracciones contenidas en el artículo 50° de la ley de contrataciones del estado, tal como lo establece la **Resolución N° 00985-2024 - TCE-S5 que indica "(.), lo cierto es que en ningún supuesto es posible que los consorciados determinen, de manera preliminar, que solo uno de ellos asumirá la responsabilidad administrativa por las infracciones previstas en la Ley, menos aun cuando todos los integrantes se comprometen a ejecutar la prestación. En otras palabras, la responsabilidad administrativa prevista en la Ley no es un aspecto del cual puedan disponer las partes de un contrato. Ello no excluye la posibilidad que las partes definan sus obligaciones en la contratación y que, en virtud de éstas, la autoridad administrativa asigne las responsabilidades correspondientes a los consorciados conforme a Ley**". En tal sentido, la oferta del CONSORCIO SUPERVISOR ESPERANZA, es declarada NO ADMITIDA.

**(5) La oferta del postor A&R CONSULTORES GENERALES SAC, es declarada no admitida por lo siguiente:**

- En el Anexo N° 01, en el primer párrafo, el postor ha omitido indicar la razón social de la empresa, a la cual representa el representante legal, tal como se muestra a continuación:



Señores  
**COMITÉ DE SELECCIÓN**  
**ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 01-2025-MDGP/CS-1**  
 Presente. -

El que se suscribe, [.....], postor y/o Representante Legal de **[CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA]**, identificado con **[CONSIGNAR TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD] N° [CONSIGNAR NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD]**, con poder inscrito en la localidad de **[CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA]** en la Ficha N° **[CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA]** Asiento N° **[CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA]**, **DECLARO BAJO JURAMENTO** que la siguiente información se sujeta a la verdad:

Señores  
**COMITÉ DE SELECCIÓN**  
**ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 01-2025-MDGP/CS-1**

Presente. -

El que se suscribe, Roberto Oscco Rojas, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 21486349, Representante legal de .., con RUC N° 20527236801, con poder inscrito en la localidad de Ica en la Ficha N° 11150101, Asiento N° 01 **DECLARO BAJO JURAMENTO** que la siguiente información se sujeta a la verdad:

- En el plazo de prestación de servicio de consultoría de obra (Anexo N° 4), el postor ha modificado el formato establecido en las bases integradas del procedimiento de selección y ha omitido describir el plazo en letras; en tal sentido, y dado que el mencionado anexo no es subsanable de conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 60.2° del RLCE, es considerado como no valido.

Por las consideraciones antes indicadas, la oferta de la empresa A&R CONSULTORES GENERALES SAC, es declarada COMO NO ADMITIDA.

Luego de realizar la revisión de lo requerido en la Etapa de la documentación de presentación obligatoria del Contenido de las Ofertas, presentada por el **CONSORCIO J&J**, se ha verificado que cumple con todo lo requerido en la etapa de admisión de oferta.

### Calificación de ofertas:

Acto seguido, el Comité de Selección procedió con la Revisión de los Requisitos de Calificación, obteniendo los siguientes resultados:

REQUISITOS DE CALIFICACIÓN	CONSORCIO J&J
<b>B. CAPACIDAD TECNICA Y PROFESIONAL</b>	Se acreditará para la suscripción de contrato
<b>CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE</b>	
<b>EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE</b>	
<b>EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO</b>	
<b>C. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD</b>	SI CUMPLE El postor acredita la experiencia, por S/ 1,727,178.52 (Un Millón Setecientos Veintisiete Mil Ciento Setenta y Ocho con 52/100 soles)
El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a dos (2) veces el valor referencial, por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria	
<b>RESULTADO DE CALIFICACION</b>	<b>CALIFICA</b>



### Evaluación técnica de ofertas:

Acto seguido, tal como establece el Artículo 82.2 del RLCE, el comité de selección procede a evaluar las ofertas técnicas calificadas, de acuerdo a los factores de evaluación establecidos en las bases integradas del procedimiento:

FACTORES DE EVALUACION		POSTOR
		CONSORCIO J&J
A	<b>EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD:</b> El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a tres (3) veces el valor referencial, por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria	<b>70 puntos</b> El postor acredita la experiencia, por S/ 1,727,178.52 (Un Millón Setecientos Veintisiete Mil Ciento Setenta y Ocho con 52/100 soles)
B	<b>METODOLOGÍA PROPUESTA:</b> Metodología propuesta por el postor para la ejecución de la consultoría de obra según lo establecido en las bases:	<b>30 puntos</b> (Desarrolla metodología con los 9 puntos solicitados)
<b>TOTAL, PUNTAJE TECNICO</b>		<b>100 PUNTOS</b>

El postor: CONSORCIO J&J obtienen un puntaje técnico de 100 puntos; por lo tanto, **ACCEDE A LA EVALUACIÓN ECONÓMICA**, al alcanzar el puntaje técnico mínimo indicado en las bases integradas del procedimiento de selección y de conformidad con lo establecido el Artículo 83 del RLCE.

### Evaluación económica de ofertas:

A continuación, y en atención a lo dispuesto en el Artículo 83 del RLCE, se procede a la evaluación de la oferta económica del postor que alcanzó el puntaje técnico mínimo:

POSTOR	MONTO OFERTADO	PUNTAJE
<b>CONSORCIO J&amp;J</b>	S/ 484,681.67 (Cuatrocientos ochenta y cuatro mil seiscientos ochenta y uno con 67/100 soles)	100 PUNTOS

### DETERMINACIÓN DEL PUNTAJE TOTAL:

Luego de haber llevado a cabo la evaluación técnica y económica, a continuación, se procede a determinar el PUNTAJE TOTAL asignado al postor CONSORCIO J&J:

$$\text{Puntaje total} = (0.80 \times \text{Puntaje Técnico}) + (0.20 \times \text{Puntaje Económico})$$

$$\text{Puntaje total} = (0.80 \times 100) + (0.20 \times 100)$$

**PUNTAJE TOTAL = 100 PUNTOS**

